

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

**Expediente No. 19001-22-13-000-2024-00004-00**

Asunto: Tutela de primera instancia  
Accionante: NUBIA CEPEDA PARDO<sup>1</sup>  
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN –  
Dr. FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ  
Asunto: Admite tutela

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PRIMERO:** Reuniendo la petición de amparo los requisitos del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela promovida por NUBIA CEPEDA PARDO, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Vincúlese al trámite de esta acción a la señora ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA<sup>3</sup> y al señor CARLOS FELIPE VASQUEZ RAMIREZ, de conformidad con los hechos de la tutela.

**TERCERO:** Por Secretaría y el medio más expedito, notifíquese el presente auto al Juzgado accionado, así como a los vinculados en el numeral anterior, haciéndoles entrega de copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, rindan informe acerca de los hechos

---

<sup>1</sup> Correo Electrónico: [nubia.cepeda@hotmail.com](mailto:nubia.cepeda@hotmail.com) - [ncepedap@cedoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ncepedap@cedoj.ramajudicial.gov.co); Dirección: Cra. 5E No. 9- 39 Barrio Villa Elena de Popayán

<sup>2</sup> La Sala de Consulta y Servicio Civil, en proveído del 28 de abril de 2020, Radicado No. 11001-03-06-000-2019-00203-00, señaló “En relación con el superior administrativo de los funcionarios y empleados judiciales, la Sala ha señalado que, por regla general, dicha calidad la tiene el nominador, así:

(iii) Conclusiones. Como se deduce de las normas citadas, la ley prevé que tanto los empleados como los funcionarios judiciales, es decir, los jueces, magistrados y fiscales, tengan superiores en el plano funcional y también en el campo administrativo, calidades que algunas veces coinciden y otras no en las mismas personas o corporaciones.

**El análisis de las mismas normas permite inferir, igualmente, que los superiores administrativos o “jerárquicos” de los jueces y magistrados son sus respectivos nominadores, por regla general, pues a estos compete la mayor parte de funciones administrativas y las más importantes en relación con aquellos, si bien en algunos casos y para ciertos fines específicos, la ley señala otros superiores administrativos<sup>31</sup>.**

Igualmente, esta Corporación, en providencia del 27 de octubre de 1998<sup>32</sup>, reiterada en varias decisiones posteriores, manifestó:

**Tal como puede observarse, por superior en el orden administrativo se entiende el organismo nominador, motivo por el cual el superior jerárquico en el orden administrativo dentro de la rama judicial, no es otro que el nominador del respectivo funcionario, perteneciente a la misma rama, o lo que es lo mismo, al interior de su organización jerárquica.”**

<sup>3</sup> Correo: [achavesm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:achavesm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa, soliciten y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO:** Ofíciase al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que en el término de un (01) día se allegue un informe sobre las actuaciones relacionadas con los hechos descritos en la acción de tutela, **concretamente, deberá informar el trámite que se dio a la petición de “postulación a la vacante de escribiente nominado en el despacho”**, enviada por la accionante el día 16 de enero de 2024 al correo electrónico [flopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flopezl@cendoj.ramajudicial.gov.co), y así mismo, deberá informar **si contra la Resolución No. 001 del 12 de enero de 2024, la señora NUBIA CEPEDA PARDO interpuso algún recurso, y en caso afirmativo, informará el trámite dado al mismo, y de haberse emitido resolución resolviendo el mismo, se allegará copia del respectivo acto.** El informe será remitido al correo electrónico [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

También deberá indicarse en el informe en comentario, la dirección física y electrónica, así como el número de contacto, de la señora ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA y el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ RAMIREZ.

**QUINTO: Requiérase a la accionante** – NUBIA CEPEDA PARDO, para que se sirva indicar la dirección física y electrónica, así como el número de contacto de la señora ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA y el señor CARLOS FELIPE VASQUEZ RAMIREZ. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se concede el término de un (01) día hábil.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Se deniega el decreto de la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto el término para decidir de fondo la petición de amparo es perentorio e improrrogable<sup>4</sup> (10 días hábiles), dentro del cual se procederá de conformidad; sumado a lo anterior, que no se evidencia la necesidad de adoptar una medida de protección urgente.

**SÉPTIMO:** Téngase como prueba la documental aportada por la accionante.

**OCTAVO:** Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

---

<sup>4</sup> Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón'. There are some small marks and a horizontal line at the end of the signature.

**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
**Magistrada**